

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de diciembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Solicitante	Franceny Correa Rivera
Solicitado	Sandra Patricia Correa Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01473 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte) presentada por FRANCENY CORREA RIVERA, en contra de SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aclarará quién es la persona que se pretende citar, ya que en el libelo demandatorio se indica al señor GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA, pero en el poder se menciona a SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS.

De ser el caso arrimará un nuevo poder donde se identifique claramente a quien se pretende demandar.

2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “gonzalo-poder interrogatorio de parte.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde la señora FRANCENY CORREA RIVERA recibirá notificaciones personales (art. 82-10 ib.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6004766500dddbf044a9097ddd9f7fd4c06aaed821bebb419ea2abbce33a97**

Documento generado en 13/01/2023 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>